



COVE	1B1R06504M444A0H0A9Z
Negociado	Secretaría General
Ref. Órgano	Ses: AYT/JGL/29/2020 Doc: 14114I19N
Asunto:	Extracto de la sesión AYT/JGL/29/2020

A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08/07/2020.

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 08/07/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

DOS.- LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO EJECUCIÓN DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN VIVIENDA C8 CALLE NIVARIA, URB. SUEÑO AZUL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad ELRONDAGUEL S.L., con NIF nº: B38480885, para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO EJECUCIÓN DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en VIVIENDA C8, CALLE NIVARIA, URB. SUEÑO AZUL de este Término, con Referencia Catastral 4928645CS2142N0008TM, conforme a conforme a proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Carlos Javier Lorenzo Rodríguez, colegiado 2.444 y visado con el número 2020/00869 de fecha 2 de julio de 2020, acompañado por la hoja de la dirección de ejecución de las obras a nombre del mismo aparejador.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

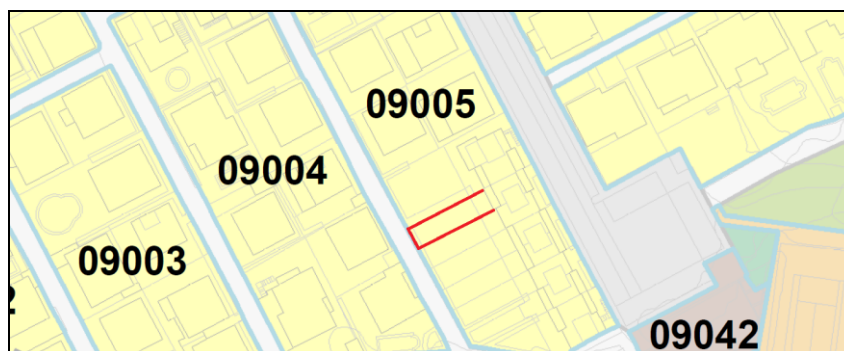
“(…) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:



1) *Las actuaciones urbanísticas descritas en la documentación aportada, consisten en obras de reforma interior de vivienda y construcción de piscina unifamiliar.*

2) *Dichas obras se encuentran localizadas dentro del ámbito de:*

▪ *Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Callao Salvaje, Playa Paraíso y La Caleta, publicado en el BOC número 67 de fecha 8 de abril de 2016 (aprobación definitiva y de forma parcial), afectando a la pieza número 09005 con un uso característico de vivienda unifamiliar independiente y un REA RS1.*



3) *Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.*

4) *Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, las obras de construcción de la piscina se ajustan a lo indicado en el punto 1.c) del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.*

5) *Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.*

6) *En virtud de lo expuesto en el punto 3 del art 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y visto que las actuaciones pretendidas no son contrarias al planeamiento municipal en vigor, se informa **FAVORABLE** la concesión de la licencia municipal solicitada, debiendo tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:*

▪ *Previo al inicio de las obras, el promotor deberá comunicar a la Comunidad de Propietarios la obras a llevar a cabo en aras, sobre todo, de garantizar que las redes de suministro de agua y evacuación de las mismas se encuentran capacitadas para dar servicio a la futura piscina.*



▪ *Queda obligado el promotor, en virtud del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, RDL 1/2004, de 5 de marzo y RD 417/2006, de 7 de abril, proceder a dar de alta a la piscina objeto del presente expediente en el Catastro Inmobiliario.*

▪ *La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.*

▪ *El cuarto de bombas de la piscina deberá estar, si es posible, enterrado y en caso de imposibilidad, no superar sobre superficie las medidas de 1.20 x 1.20 x 1,20 metros. En ningún caso deberá tener dimensiones que lo conviertan en habitable.*

7) *El presupuesto a efectos de liquidación de tasas asciende a la cantidad de: 17.329,43 €.*

8) *El plazo de ejecución será, como máximo, de doce meses para el inicio de las obras y de veinticuatro para su finalización."*

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a la Entidad ELRONDAGUEL S.L., la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO EJECUCIÓN DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en VIVIENDA C8, CALLE NIVARIA, URB. SUEÑO AZUL de este Término, con Referencia Catastral 4928645CS2142N0008TM; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento.

Con las siguientes condiciones particulares, además de las especificadas en el informe técnico anteriormente transcrito:

- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas.



Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)

- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades



que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

DÉCIMO. - Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO PRIMERO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 17.329,43€.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

TRES.- LICENCIA DE OBRAS PARA CANALIZACIÓN PARA CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA EN 1ML EN CALLE EL ALMENDRO Nº5, URB. EL MADROÑAL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:



«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad APA MUNDIAL INVERSIONES, con NIF nº: B76751916, para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA CANALIZACIÓN PARA CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA EN 1ML a ejecutar en CALLE EL ALMENDRO Nº5, URB. EL MADROÑAL de este Término, conforme a documentación aportada.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

“(…) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1) *Las actuaciones urbanísticas descritas en la documentación aportada, consisten en nueva canalización de acometida eléctrica en acera pública.*

2) *Dichas obras se encuentran localizadas dentro del ámbito de:*

▪ *Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Adeje a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Legislativo de 1/2000, publicado en el BOP número 173 de fecha 2 de septiembre de 2.008), afectando a viario (acera) público.*

3) *Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.*

4) *Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, la actuación pretendida se encuadra dentro de las descritas en el punto 1.c) del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.*

5) *En virtud de lo expuesto en el punto 3 del art 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y visto que las actuaciones pretendidas no son contrarias al planeamiento municipal en vigor, se informa **FAVORABLE** la concesión de la licencia municipal solicitada, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:*

▪ *Las obras deberán realizarse en las condiciones de seguridad idóneas y suficientes para que en ningún momento peligre la normal circulación de vehículos y/o peatones, con la señalización requerida y necesaria para la visualización de las mismas, tanto de día como de noche.*

▪ *Vista la documentación presentada, se observa que las obras afectarán a la acera pública en una longitud de 3,00 metro cuadrados, por lo que previo al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con los Negociado de Tráfico de este Ayuntamiento, en aras de dotar de seguridad al tránsito peatonal mientras duren las obras.*



- *La apertura de del hueco deberá hacerse por piezas enteras de losetas de acera. Asimismo, los acabados deberán realizarse con materiales y sistemas constructivos idénticos a los existentes de manera que otorguen al final de las obras un estado perfecto e integrado en el entorno.*
- *En ningún momento se deberá obstaculizar de una forma total la normal circulación del tráfico de vehículos y/o peatones.*
- *Los tubos deberán ir enterrados a una profundidad mínima de 1.00 metro y recubiertos por una capa de hormigón de 5 cm. de espesor. El resto de la zanja se rellenará mediante hormigón-suelo cemento. El remate final de la zanja deberá ejecutarse con elementos similares a los existentes previamente a la ejecución de la misma de forma que estéticamente se adapte al entorno.*
- *El solicitante deberá ponerse en contacto con los Técnicos Municipales, así como con los responsables de las Compañías Suministradoras que puedan verse afectadas antes de iniciar las obras, así como antes del relleno de la zanja.*
- *La presencia de cables eléctricos deberá ser advertida mediante cinta señalizadora ubicada a media altura.*
- *Deberá reponerse cualquier elemento de señalización (vertical u horizontal), mobiliario o instalación que puedan verse afectados por la ejecución de las obras solicitadas.*
- *En aplicación de la Ordenanza Reguladora del establecimiento del precio público por apertura de calicatas y zanjas de terreno o aceras y calzadas en la vía pública, se ha de abonar la cantidad de 42,67 euros según se desprende de la liquidación siguiente:*

A) EPÍGRAFE DE LA LICENCIA EPÍGRAFE A, Nº 2	33,13 €
B) APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA EPÍGRAFE B. 1.00 ml x 2.34 €/ml	2,34 €
C) REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EPÍGRAFE C. ACERA Y CALZADA 1.00 ml x 5.30 €/ml	5,30 €
D) DEPRECIACIÓN O DETERIORO EPÍGRAFE D. 1.00 ml x 1.99 €/ml	1,90 €
TOTAL	42,67 €

- *Los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las obras autorizadas, tanto a la calle como a los usuarios, serán responsabilidad del solicitante.*



6) *La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.*

7) *El presupuesto a efectos de liquidación de tasas asciende a la cantidad de: 169,67€.*

8) *La duración máxima estimada para la ejecución de las obras será de seis meses.” »*

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a la Entidad APA MUNDIAL INVERSIONES, la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA CANALIZACIÓN PARA CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA EN 1ML a ejecutar en CALLE EL ALMENDRO Nº5, URB. EL MADROÑAL de este Término; conforme a documentación descrita en el encabezamiento.

Con las siguientes condiciones particulares, además de las especificadas en el informe técnico anteriormente transcrito:

- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.



SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de SEIS MESES contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.



NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados.

DÉCIMO. - Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO PRIMERO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 169,67€.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

CUATRO.- PRÓRROGA LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE VIRGEN DE FÁTIMA LOS MENORES.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, acordó conceder a la Entidad LALA 3000 S.L., la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en CALLE VIRGEN DE FÁTIMA LOS MENORES de este Término; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Hermenegildo Domínguez Santana, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 90820 de fechas 07/07/2015, 11/12/15 y 11/04/2016, compartiendo



dirección con el Arquitecto Técnico D. Juan Francisco Remedios Álvarez, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Uso	Residencial	Residencial
Parcela mínima	150m²	212,58m²
Altura	2 plantas/7,50m + 0,5m calle con pendiente + 10%	2 plantas/7,50m + 0,5m
Edificabilidad	1,6m²/m² (340,56m²)	295,53m²
Ocupación	80%(170,06m²)	165,44m²
Retranqueos vial	2 metros mínimo	2 metros
Viviendas / habitantes	-----	Una vivienda
Aparcamientos	-----	3 plazas
Presupuesto de ejecución material	-----	145.354,90€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas.

Nivel -3,00	118,13m ²
Nivel 0,00	147,14m ²
Nivel + 2,10	39,13m ²

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil dieciocho, acordó conceder a la Entidad LALA 3000 S.L., la oportuna prórroga de la Licencia Municipal de Obras anteriormente descrita.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho acordó TOMAR CONOCIMIENTO, del CAMBIO DE TITULARIDAD a favor de D^a ELENA PLOTNIKOVA de la Licencia Municipal de Obras para PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en CALLE VIRGEN DE FÁTIMA LOS MENORES de este Término, otorgada por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis y su posterior prórroga de siete de junio de dos mil dieciocho, a la Entidad LALA 3000 S.L., conforme a documentación y características técnicas referidas en el encabezamiento.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 26/06/2020, D^a ELENA PLOTNIKOVA con NIE Y2258459B solicita la obtención de la prórroga de la referida Licencia.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la



Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a D^a ELENA PLOTNIKOVA, la oportuna Prórroga de la Licencia de Obras, para la terminación de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en CALLE VIRGEN DE FÁTIMA LOS MENORES de este Término; conforme al proyecto y características técnicas descritas en el encabezamiento; por el periodo de VEINTICUATRO MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

SEGUNDO. - RATIFICAR todas y cada una de las condiciones de la Licencia Primitiva.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

CINCO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE LONDRES, CENTRO COMERCIAL LITORAL, LOCAL Nº 67, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D. GIACOMO MONCADA.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114200T, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D/D^a GIACOMO MONCADA, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada presentada a nombre de la entidad CRABSOUL, S.L., el día 21 de febrero de 2020, con nº 6.700 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la calle Londres, centro comercial Litoral, local nº 67, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.



Visto el informe de la Técnico de Administración General del Servicio de Turismo e Innovación del Área de Turismo y Deportes, de fecha 2 de julio de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que sobre la base de los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas, considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha para una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la calle Londres, centro comercial Litoral, local nº 67, Costa Adeje.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y



21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Londres, centro comercial Litoral, local nº 67, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D. GIACOMO MONCADA, en virtud de la instancia presentada el día 26 de junio de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 17.935.

SEGUNDO.- Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea



resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEIS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA EL JABLE, EDIFICIO ALBATROS, LOCAL Nº 1, CALLAO SALVAJE, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE LA ENTIDAD THE ITALIAN CORNER AC XIX, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114200Y, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad THE ITALIAN CORNER AC XIX, S.L., en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada presentada a nombre de la entidad PLAYA ATLÁNTICO, S.A., el día 14 de febrero de 2020 con nº 5.706 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la avenida El Jable, edificio Albatros, local nº 1, Callao Salvaje, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Servicio de Turismo e Innovación del Área de Turismo y Deportes, de fecha 6 de julio de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que sobre la base de los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas, considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha para una actividad clasificada consistente en un restaurante, en el inmueble sito en la avenida El Jable, edificio Albatros, local nº 1, Callao Salvaje.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de



agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida El Jable, edificio Albatros, local nº 1, Callao Salvaje,



destinado a restaurante, a favor de la entidad THE ITALIAN CORNER AC XIX, S.L., en virtud de la instancia presentada el día 3 de julio de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 19.107.

SEGUNDO.- Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SIETE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA DE BRUSELAS, CENTRO COMERCIAL FAÑABÉ PLAZA, LOCAL Nº 237, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D. SERGIO BIAGI.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114200X, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D/Dª SERGIO BIAGI, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada que ostenta D. ANDREA MARCELLI, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2019, en el inmueble sito en la avenida de Bruselas, centro comercial Fañabé Plaza, local nº 237, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Servicio de Turismo e Innovación del Área de Turismo y Deportes, de fecha 6 de julio de 2010, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que sobre la base de los antecedentes administrativos y las consideraciones jurídicas, considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación



previa de inicio o puesta en marcha para una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la avenida de Bruselas, centro comercial Fañabé Plaza, local nº 237, Costa Adeje.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias



de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida de Bruselas, centro comercial Fñabé Plaza, local nº 237, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D. SERGIO BIAGI, en virtud de la instancia presentada el día 2 de julio de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 18.920.

SEGUNDO.- Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

OCHO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN



A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE EL ALJIBE, Nº 16, LOCALES Nº 1 Y 2, PLAYA PARAÍSO, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE D. LAURENT ERNE CUVELLIER.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114200Z, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. LAURENT ERNE CUVELLIER, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada que ostenta D. MANUEL MARC ROLAND CONTRERAS, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019, en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 16, locales nº 1 y 2, Playa Paraíso, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Servicio de Turismo e Innovación del Área de Turismo y Deportes, de fecha 7 de julio de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que sobre los antecedentes administrativos y las consideraciones jurídicas, considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 16, locales nº 1 y 2, Playa Paraíso.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión.



El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 16, locales nº 1 y 2, Playa Paraíso, destinado a restaurante, a favor de D. LAURENT ERNE CUVELLIER, en virtud de la instancia presentada el día 7 de julio de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 19.485.

SEGUNDO.- Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

NUEVE.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR LA CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la letra i) del punto 1º del apartado TERCERO del Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019); se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de todos los contratos adjudicados por esta Concejalía, que no se han tramitado como contrato menor, durante el periodo comprendido entre el día 30 de junio de 2020 a 13 de julio de 2020, según se detalla a continuación:

Número	Fecha	Documento	Adjudicatario	Importe
BGN/3505/20 20	07-07- 2020	10H14I1CA 491K6W1W4M645A4Q1 D1X	FERROVIAL AGROMAN SA CON NIF Nº A28019206	783.990,81€
Descripción		ADJUDICACIÓN DEL EL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA ZONA OESTE DE ADEJE Y DELA CONDUCCIÓN DE TRANSPORTE ENTRE IDAM FONSA LÍA Y EDAM ADEJE-ARONA. TRAMO P.P. EL PUERTITO Y GOLF COSTA ADEJE (PK-1.048 A PK-1.920) A LA ENTIDAD FERROVIAL AGROMAN SA, CON NIF Nº A28019206		

DIEZ.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última



sesión ordinaria. Se trata de los decretos comprendidos entre los números ALC/107/2020 y ALC/110/2020, ambos inclusive.

Asimismo, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.

ONCE.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.